

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 035-PLE-CNE-2018**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 29 DE JUNIO DE 2018.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

-----  
El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; y, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, no están presentes en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones.  
-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 20 de junio de 2018;
- 2° Conocimiento** de los memorandos Nro. CNE-DNRE-2018-0285-M de 15 de junio de 2018, Nro. CNE-DNRE-2018-0293-M de 23 de junio de 2018 y Nro. CNE-DNRE-2018-0301-M de 26 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director

Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la creación de zonas electorales;

- 3° **Conocimiento** del informe No. 074-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0719-M de 21 de junio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento de Solidez, Esperanza y Respeto, SER, con ámbito de acción en la provincia de Loja;
- 4° **Conocimiento** del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para una Iniciativa Popular Normativa del “Proyecto de Ley para la Creación de la Universidad del Sur de Quito Mariscal Antonio José de Sucre”; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la actualización del Cronograma Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 034-PLE-CNE-2018, de la sesión ordinaria de miércoles 20 de junio de 2018.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

##### **PLE-CNE-1-29-6-2018**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;



- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se

mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0285-M de 15 de junio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan 13 informes para la creación de 19 zonas electorales en las provincias de Azuay, El Oro, Manabí, Morona Santiago, Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0293-M de 20 de junio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan 12 informes para la creación de 21 zonas electorales, en las provincias de Azuay, Cañar, Chimborazo, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0301-M de 26 de junio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan 36 informes para la creación de 47 zonas electorales, en las provincias de Azuay, Bolívar, Carchi, Chimborazo, El Oro, Guayas, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Tungurahua; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0285-M de 15 de junio de 2018, el memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0293-M de 20 de junio de 2018 y el memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0301-M de 26 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la creación de 19 zonas electorales en las provincias de Azuay, El Oro, Manabí, Morona Santiago, Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Nro.	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	U/R	ZONA ELECTORAL	PROYECCIÓN DE ELECTORES	ESTADO
1	AZUAY	CUENCA	QUINGEO	R	PIRICOCHA	300	CREACIÓN
2	AZUAY	GUALACEO	MARIANO MORENO/CALLASAY	R	CERTAG	400	CREACIÓN
3	EL ORO	LAS LAJAS	PLATANILLOS	U	VALLE HERMOSO	500	CREACIÓN
4	MANABÍ	CHONE	SANTA RITA	U	TABLADA DE SÁNCHEZ	512	CREACIÓN
5	MORONA SANTIAGO	TAISHA	TAISHA	U	CHIARENTSA	136	CREACIÓN
6	MORONA SANTIAGO	TAISHA	HUASAGUA/WAMPUIK	R	COMUNIDAD ACHUAR SHUIN MAMUS	55	CREACIÓN
7	MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	R	COMUNIDAD ACHUAR SETUCHI	70	CREACIÓN
8	MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	R	COMUNIDAD ACHUAR KUPIT	51	CREACIÓN
9	PASTAZA	PASTAZA	RIO TIGRE	R	NINA AMARUM	54	CREACIÓN
10	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	LUZ DE AMÉRICA	R	SAN VICENTE DEL NILA	800	CREACIÓN
11	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMÓN	R	SAN REMO	921	CREACIÓN
12	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMÓN	R	VICENTE ROCAFUERTE	921	CREACIÓN
13	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMÓN	R	EL PROGRESO	551	CREACIÓN
14	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA	R	UMPECHICO	880	CREACIÓN
15	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA	R	SAN VICENTE DEL BUA	1500	CREACIÓN
16	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA	R	SAN FRANCISCO DE CHILA	500	CREACIÓN
17	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA	R	SAN PEDRO DEL LAUREL	2020	CREACIÓN
18	SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO	R	AMAZONAS	315	CREACIÓN
19	SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI CENTRAL	U	CUMANDÁ	183	CREACIÓN



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Artículo 3.-** Aprobar la creación de 21 zonas electorales en las provincias de Azuay, Cañar, Chimborazo, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Nro.	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	U/R	ZONA ELECTORAL	PROYECCIÓN DE ELECTORES	ESTADO
1	AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	U	BELLA RICA	400	CREACIÓN
2	AZUAY	CUENCA	SININCAY	R	SAN JOSÉ DE BALZAY	1000	CREACIÓN
3	AZUAY	CUENCA	RICAUARTE	R	LA DOLOROSA	300	CREACIÓN
4	AZUAY	GUALACEO	ZHIDMAD	R	SAN JOSÉ DE LALCOTE	400	CREACIÓN
5	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	U	LA PLAYA	1000	CREACIÓN
6	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	U	FERROVIARIA	600	CREACIÓN
7	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	U	CIUDADELA DEL CHOFER	500	CREACIÓN
8	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	U	UCHUPUCUN	800	CREACIÓN
9	CAÑAR	LA TRONCAL	LA TRONCAL	U	JULIO MARÍA MATOVELLE	600	CREACIÓN
10	CAÑAR	EL TAMBO	EL TAMBO	U	PILCOPATA	300	CREACIÓN
11	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	U	QUILLOAC	500	CREACIÓN
12	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	U	NAR	500	CREACIÓN
13	CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	U	LAIME SAN CARLOS	600	CREACIÓN
14	CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	U	TIOCAJAS PALACIO HUATANA	600	CREACIÓN
15	MANABÍ	FLAVIO ALFARO	NOVILLO	R	LOS VIVERES DE LA POLVOSA	150	CREACIÓN
16	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTA MARÍA DEL TOACHI	R	LA MORENA	2000	CREACIÓN
17	STO DGO TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	U	LAS VEGAS	3034	CREACIÓN
18	STO DGO TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	U	SANTA ROSA	4221	CREACIÓN
19	STO DGO TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	U	VIRGEN DEL CISNE	1988	CREACIÓN
20	STO DGO TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	U	10 DE AGOSTO	4489	CREACIÓN

21	STO DGO TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	U	ALIANZA	4140	CREACIÓN
----	----------------------	-----------------	-----------------	---	---------	------	----------

**Artículo 4.-** Aprobar la creación de 47 zonas electorales, en las provincias de Azuay, Bolívar, Carchi, Chimborazo, El Oro, Guayas, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Tungurahua, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Nro.	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	U/R	ZONA ELECTORAL	PROYECCIÓN DE ELECTORES	ESTADO
1	AZUAY	CUENCA	MOLLETURO	R	CAYMATAN	150	CREACIÓN
2	AZUAY	CUENCA	MACHANGARA	U	OCHOA LEON	600	CREACIÓN
3	AZUAY	CUENCA	SAN BARTOLOME	R	SIGSIGLLANO	252	CREACIÓN
4	AZUAY	GUALACEO	JADÁN	R	EL CARMEN	400	CREACIÓN
5	AZUAY	SANTA ISABEL	SHAGLLI	R	PUCULCAY	186	CREACIÓN
6	BOLÍVAR	CHIMBO	TELIBELA	R	TABLAS LA FLORIDA	780	CREACIÓN
7	BOLÍVAR	GUARANDA	GABRIEL VEINTIMILLA	I U	INTI CHURI - CASAICHE	600	CREACIÓN
8	CARCHI	MIRA	LA CONCEPCIÓN	R	NARANJITO	200	CREACIÓN
9	CARCHI	BOLÍVAR	MONTEOLIVO	R	EL MOTILÓN	200	CREACIÓN
10	CHIMBORAZO	PENIPE	EL ALTAR	R	UTUÑAG	250	CREACIÓN
11	CHIMBORAZO	GUANO	LA MATRIZ	U	LANGOS PANAMERICANA	500	CREACIÓN
12	CHIMBORAZO	PALLATANGA	PALLATANGA	U	RODEO VAQUERIA	250	CREACIÓN
13	EL ORO	CHILLA	CHILLA	U	CARABOTA	350	CREACIÓN
14	EL ORO	MACHALA	LA PROVIDENCIA	U	LOS VERGELES	2000	CREACIÓN
15	GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNA	R	LOS MORREÑOS	1200	CREACIÓN
16	GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNA	R	PUERTO ROMA	2400	CREACIÓN
17	GUAYAS	COLIMES	COLIMES	U	EL RELICARIO	8000	CREACIÓN
18	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	GARZOTA	8000	CREACIÓN
19	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	U	SERGIO TORAL	8000	CREACIÓN
20	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	U	MONTE SINAI	12000	CREACIÓN
21	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	U	BALERIO ESTACIO	14000	CREACIÓN
22	MANABÍ	SANTA ANA	LA UNIÓN	R	CHICOMPE	216	CREACIÓN





República del Ecuador  
Comisión Nacional Electoral

23	MANABÍ	JAMA	JAMA	U	BIGUA	203	CREACIÓN
24	MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	SANTIAGO	U	COMUNIDAD MAYAIK	100	CREACIÓN
25	ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	PTO. FCO. DE ORELLANA	U	AMAZONAS	6000	CREACIÓN
26	ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	PTO. FCO. DE ORELLANA	U	JORGE RODRÍGUEZ ROMAN	6000	CREACIÓN
27	ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	LA JOYA DE LOS SACHAS	U	12 DE FEBRERO	7000	CREACIÓN
28	ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	LA JOYA DE LOS SACHAS	U	EL ORO	7000	CREACIÓN
29	ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	SAN LUIS DE ARMENIA	R	ALTO MANDURO	300	CREACIÓN
30	ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	SAN JOSÉ DE GUAYUSA	R	10 DE AGOSTO	300	CREACIÓN
31	ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	SAN JOSÉ DE GUAYUSA	R	KANOYA YAKU	140	CREACIÓN
32	PASTAZA	PASTAZA	MONTALVO/ANDOAS	R	TERESA MAMA	63	CREACIÓN
33	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	R	LA ARMENIA	5500	CREACIÓN
34	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	R	HOSPITALARIA	7874	CREACIÓN
35	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	R	SANTA MÓNICA	9187	CREACIÓN
36	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	R	ONTANEDA LA SALLE	6562	CREACIÓN
37	STO. DGO. TSÁCHILAS	STO. DOMINGO	VALLE HERMOSO	R	UNIÓN GANADERA	300	CREACIÓN
38	STO. DGO. TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	BOMBOLÍ	U	COLORADOS DEL BUA	300	CREACIÓN
39	STO. DGO. TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	BOMBOLÍ	U	SAN PABLO DE CHILA	550	CREACIÓN
40	STO. DGO. TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	RIO TOACHI	U	VELASCO IBARRA	400	CREACIÓN
41	STO. DGO. TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	RÍO TOACHI	U	LIBERTAD DEL TOACHI	650	CREACIÓN
42	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	SANTA CECILIA	R	LUCHA DE LOS POBRES	1000	CREACIÓN
43	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	NUEVA LOJA	U	LA PISTA	1500	CREACIÓN
44	SUCUMBÍOS	CASCALES	EL DORADO DE CASCALES	U	KUYLLIS	104	CREACIÓN
45	SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	LIMONCOCHA	R	SANI ISLA	130	CREACIÓN
46	TUNGURAHUA	AMBATO	ATOCHA FICOA	U	ATOCHA	2000	CREACIÓN
47	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	U	MIRAFLORES	2000	CREACIÓN

**Artículo 5.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Carchi, El Oro, Guayas, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Cañar, Tungurahua y Chimborazo, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambios de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de éstas zonas electorales puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Carchi, El Oro, Guayas, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Cañar, Tungurahua y Chimborazo, para su cumplimiento.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

**PLE-CNE-2-29-6-2018**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;
- Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*a concluir?*. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”.

**SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPL-0002-II-23-2017, de 23 de febrero de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió: **“Artículo 2.- (...) Disponer a Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, se ingrese los datos del Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto “SER” que se encuentra en proceso de inscripción, en el sistema informático así como la generación de la Clave de acceso al programa informático”;**
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución Nro. CNE-DPL-0002-II-23-2017, de 23 de febrero de 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1310 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPL-2017-2099-M de 16 de noviembre de 2017, la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO DE SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO, (SER);**
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-1108-M, de 14 de marzo de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 014-SDNOP-CNE-2018, de 16 de abril de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO DE SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO, (SER),** además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO DE SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO; (SER),** se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO DE SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO, (SER),** se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO DE SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO, (SER)**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno del **MOVIMIENTO DE SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO, (SER)**. El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO, (SER)**, cumple con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política consta de 4 hombres y 2 mujeres; por lo que, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Adicionalmente, se observa que en la directiva de la organización política consta la integración de “RESPONSABLE DEL ÁREA DE LAS FINANZAS”, lo que debería ser “Responsable Económico”. **Constatación de sede:** La Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, emitió el Informe No. 004-SEDE-OPDL-CNE-2017, de 20 de octubre de 2017, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del **MOVIMIENTO SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO, (SER)**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **Movimiento “Solidez Esperanza y Respeto, (SER)**, no observa lo establecido en los artículos 323 numeral 3, 333, 334, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c) e), y g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La declaración juramentada, no se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de

Organizaciones Políticas. **Dirección web de la organización política.**- La organización política deberá fijar su página web, a fin de cumplir lo determinado en el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.**- El **Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto, (SER)**, realizó la entrega de 1.310 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 392.457 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2014), de la provincia de Loja; por lo que, **5.887** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.310** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **3849** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 014-SDNOP-CNE-2018 de 16 de abril de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Solidez Esperanza y Respeto, (SER)**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	5887	2990
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	208

**Que,** con informe No. 074-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-0719-M de 21 de junio de 2018, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto, (SER)**, es de **5887**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

documental y verificación de firmas, alcanzó **2820** registros aceptados como firma y huella, y **170** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2990** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Loja utilizado en las Elecciones Generales 2017. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto, (SER)**, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe, especialmente los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 322, 323 numeral 3, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g); y numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el literal k), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al **Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto, (SER)**, con ámbito de acción en la **provincia de Loja**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 074-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0719-M de 21 de junio de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto, (SER)**, con ámbito de acción en la **provincia de Loja**; por no dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 322, 323 numeral 3, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g); y numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el literal k), del numeral 1.2. de la

Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al señor Luis Patricio Coronel, Director del **Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto, (SER)**, con ámbito de acción en la **provincia de Loja**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 074-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 4**

El señor Secretario General deja constancia que, una vez que el Pleno del Organismo conoce el informe No. 0021-DNAJ-CNE-2018 de 28 de junio de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0175-M de 28 de junio de 2018, respecto de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para una Iniciativa Popular Normativa del “Proyecto de Ley para la Creación de la Universidad del Sur de Quito Mariscal Antonio José de Sucre”, la licenciada Nubia Magdala Villacis Carreño, Presidenta; y, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, consignan su voto a favor; mientras que, la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, consigna su voto de abstención; por tal razón, no se aprueba el punto 4 del orden del día.



### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 5**

El señor Secretario General deja constancia que, una vez que el Pleno del Organismo conoce el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0631-M de 28 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, respecto de la actualización del Cronograma Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; y, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, consignan su voto a favor; mientras que, la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, consigna su voto de abstención; por tal razón, no se aprueba el punto 5 del orden del día.

### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 20 de junio de 2018; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

  
Abg. Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** En mi calidad de Secretario General dejo constancia que, la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta del Organismo, de conformidad al artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la sesión de miércoles 4 de julio de 2018, mociona la reconsideración de la votación correspondientes a los puntos 4 y 5 de la sesión ordinaria de viernes 29 de junio de 2018, que corresponden a: la aprobación del informe No. 0021-DNAJ-CNE-2018 de 28 de junio de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0175-M de 28 de junio de 2018, respecto de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para una Iniciativa Popular Normativa del "Proyecto de Ley para la Creación de la

Universidad del Sur de Quito Mariscal Antonio José de Sucre”; y, la aprobación del memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0631-M de 28 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, respecto de la actualización del Cronograma Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Moción que es acogida por la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; y, la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta y proponente de la moción; por lo tanto, se aprueba la moción, dejando sin efecto el tratamiento y votación de los dos puntos antes indicados, en la presente sesión.- **Lo Certifico.-**



Abg. Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL**